



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	237

SEGUNDA PARTE

**28 de Noviembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mediante el cual aprobó la modificación al "Calendario Oficial de Labores 2023"; así como para que el segundo periodo vacacional abarque del lunes 18 de diciembre de 2023 al miércoles 3 de enero de 2024..... **3**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ACÁMBARO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Cesión de Derechos a título gratuito, mediante el cual el C. Salvador Humberto Aguilar González, a través de dicho instrumento cede a título gratuito al C. José Luis Tinajero Ballesteros, la concesión del Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Sub Urbano segunda clase, sobre la ruta XXXVII con origen San Cayetano- Chupícuaro y destino San Isidro, que se explota con la unidad identificada con el número económico AC-0087 del Municipio de Acámbaro, Guanajuato..... **6**

ACUERDO mediante el cual se aprueba la ampliación o extensión de ruta, para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad urbano con categoría de segunda clase en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato..... **7**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Coroneo, Guanajuato. **8**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CATARINA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para la Feria Santa Catarina 2023 del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato..... **16**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 139 y 141, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 10, 18, fracción I, 19 y 25, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como los numerales 5 y 15, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, expide el acuerdo mediante el cual se modifica el Calendario Oficial de Labores 2023, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En Sesión Ordinaria número 1 celebrada el 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aprobó el «*Calendario Oficial de Labores 2023*», con fundamento en los artículos 25, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y, 15, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Mediante Sesión Extraordinaria número 40 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, celebrada el 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en el sexto punto del orden del día, se aprobó la modificación al «*Calendario Oficial de Labores 2023*», para señalar como día inhábil el 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; ello, de conformidad con el artículo Único del Decreto Gubernativo 147, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 132, de 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se declaró el día 20 de diciembre de cada año como «Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana». Por consiguiente, también se aprobó la modificación al «*Calendario Oficial de Labores 2023*», por lo que se refiere al segundo periodo vacacional; esto es, para que dicho periodo abarque del lunes 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, al miércoles 3 tres de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior, de conformidad con los artículos 139 y 141, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 10, 18, fracción I, 19 y 25, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como los numerales 5, párrafo segundo, y 15, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO

PRIMERO. Se señala como día inhábil el miércoles 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; ello, de conformidad con el artículo Único del Decreto Gubernativo 147, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 132, de 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se declaró el día 20 de diciembre de cada año como «Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana». Asimismo, se determina que el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés, abarcará del lunes 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, al miércoles 3 tres de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Cúmplase y difúndase.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 15 quince días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Eliverio García Monzón,

Magistrado Presidente y Titular de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Gerardo Arroyo Figueroa,

Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



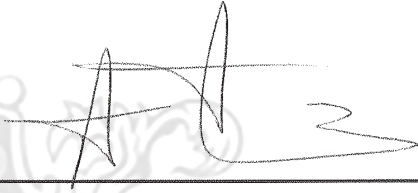
María Raquel Barajas Monjarás,

Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Miriam Ramírez Sevilla,

Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Arturo Lara Martínez,

Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



Mariana Martínez Piña,

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL «CALENDARIO OFICIAL DE LABORES 2023») APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 40 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

La Lic. Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:



Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III inciso i), fracción IV y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción III incisos a), b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 179, 180, 194 fracción II, 195 y 196 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 11 fracción V y VII, 13 fracción III, 17 fracción X, 53 fracción III, 54, 55 y 56 del Reglamento de Transporte del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento asentada en el Acta No. 88 ochenta y ocho de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la Cesión de Derechos a título gratuito ratificada ante la Fe Pública del Lic. Adrián Velázquez Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 9 nueve de esta ciudad de Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual el **C. SALVADOR HUMBERTO AGUILAR GONZÁLEZ**, a través de dicho instrumento cede a título gratuito al **C. JOSÉ LUIS TINAJERO BALLESTEROS**, la concesión del Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Sub Urbano segunda clase, sobre la **ruta XXXVII con origen San Cayetano – Chupicuaro y destino San Isidro**, que se explota con la unidad identificada con el número económico **AC-0087** en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS.
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO GTO

La Lic. Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III inciso i), fracción IV y VI de la Constitución Política del Estado; 1, 31 fracción I, 33 fracción XIII, 139, 143 y 163 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 49, 50 fracción I, 51, 86, 87, 88 fracción I, II, 89, 90, 91, 92 y 93 fracción I a la VIII del Reglamento de Transporte del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento asentada en el Acta número 88 ochenta y ocho de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único- Se autoriza modificar la ampliación o extensión de ruta, para prestar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano con categoría de segunda clase en el municipio de Acámbaro, Guanajuato, quedando como a continuación se especifica:

Actualmente se encuentra así:	Origen	Destino	Concesionaria	Unidad
Ruta IV	San Isidro	Centro	C. José Luis Tinajero Ballesteros	AC-0018
Ruta IV	San Isidro	Centro	C. José Luis Tinajero Ballesteros	AC-0019


Se solicita quede así	Origen	Destino	Concesionaria	Unidad
Ruta IV	San Isidro	Centro – Chupícuaro – San Cayetano	C. José Luis Tinajero Ballesteros	AC-0018
Ruta IV	San Isidro	Centro – Chupícuaro – San Cayetano	C. José Luis Tinajero Ballesteros	AC-0019

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.




CLAUDIA SILVA CAMPOS.
 PRESIDENTA MUNICIPAL.



LIC. GERARDO AGUILERA TORRES.
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 SECRETARIA
 ACAMBARO GTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

C. Araceli Pérez Granados, Presidente del Municipio de Coroneo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023 aprobó el presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo Número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte del 31 de mayo de 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y se reformaron y adicionaron varios dispositivos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El Decreto faculta a los ayuntamientos de manera expresa para establecer procuradurías auxiliares con el fin de garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de asegurar que las autoridades estatales y municipales trabajen juntas de manera integral, coordinada y complementaria.

Cada Ayuntamiento es responsable de la estructura y el funcionamiento de las Procuradurías Auxiliares, sin embargo, ahora estas deben seguir los manuales, lineamientos, protocolos y directrices establecidos por la Procuraduría Estatal en todas sus actividades.

Esto con la finalidad de estandarizar los procedimientos a cargo de la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Auxiliares, dotándolos de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia para asegurar una atención adecuada y de calidad a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Además, reconoce expresamente a las Procuradurías Auxiliares como autoridades de primer contacto en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, responsables de aplicar la ley.

Así, el presente instrumento, cumple con el decreto en mención al incorporar a la Procuraduría Auxiliar en la estructura administrativa centralizada del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar del municipio de Coroneo, Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Única

Competencia y organización

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coroneo, Guanajuato.

Competencia

Artículo 2. La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coroneo, Guanajuato, se crea como una dependencia de la administración pública municipal cuyo objeto es la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- II. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- III. **Municipio:** Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- IV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Coroneo, Guanajuato;
- V. **Procuraduría Auxiliar:** La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- VI. **Procuraduría Estatal.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Procuraduría Federal.** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VIII. **Titular de la Procuraduría.** La persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

**Capítulo II
Estructura Administrativa****Sección Primera
Integración****Estructura Administrativa**

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría Auxiliar podrá contar con la siguiente estructura administrativa:

- I. Despacho de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar:
- II. Equipo Multidisciplinario:
 - a) Personal profesional en Derecho;
 - b) Personal profesional en Psicología; y
 - c) Personal profesional en Trabajo Social.

Unidades administrativas

Artículo 5. La Procuraduría Auxiliar contará con las personas servidoras públicas que requiera el cumplimiento de su objeto y atribuciones, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

Sección Segunda
Titular de la Procuraduría Auxiliar

Atribuciones de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 6. Quien sea titular de la Procuraduría Auxiliar, será nombrado por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley y además de las atribuciones establecidas en esta, tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
- III. Expedir, cuando legalmente corresponda, las constancias y certificaciones de los documentos existentes en la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;
- VI. Coordinar los trabajos del equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia y delegar dicha representación cuando así proceda;
- VIII. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- IX. Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- X. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- XI. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XII. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría Estatal, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
- XIII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XIV. Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletínado nacional e internacional;
- XV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley;
- XVI. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley;

- XVIII. Solicitar a la Procuraduría Estatal la información sobre aquellas familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XIX. Asignar a las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Procuraduría Estatal;
- XX. Solicitar a la Procuraduría Estatal autorización para la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela; y
- XXI. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones indelegables

Artículo 7. Quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- II. Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar, para ser presentado en sesión ordinaria del Ayuntamiento;
- III. Formular y someter al Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos de la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento cuando proceda, aumento del personal de la Procuraduría Auxiliar;
- V. Determinar cuándo resulta procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
- VII. Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- VIII. Supervisar de manera directa el cumplimiento de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- IX. Vincularse y coordinarse con los centros de asistencia social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia; y
- X. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Sección Tercera Equipo Multidisciplinario

Atribuciones del equipo multidisciplinario

Artículo 8. El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integre el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Auxiliar, será nombrado por el Presidente Municipal y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Personal profesional en derecho:
 - a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar las propuestas de planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas

para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;

- c) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- e) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de quince días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
- f) Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en los procesos.
- i) Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo de los expedientes; y
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de que al entrar en funciones la Procuraduría Auxiliar, por cualquier circunstancia no se hubiere realizado el nombramiento de la persona profesional en derecho del equipo disciplinario, las atribuciones que se consignan para tal puesto en este artículo serán ejecutadas hasta el tanto se otorgue éste, por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

II. Personal profesional en psicología:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno, para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- f) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- j) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Personal profesional en trabajo social:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Sección Primera Ausencias

Ausencias de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 9. Las ausencias de quien sea titular de la Procuraduría Auxiliar, que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona integrante del equipo multidisciplinario que éste se designe por escrito; y en las ausencias que excedan de ese término, por quien designe el Presidente Municipal.

Ausencias de otras personas servidoras públicas

Artículo 10. Las ausencias de las demás personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito el titular de la Procuraduría Auxiliar.

Las ausencias que excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe el Presidente Municipal.

Sección Segunda Licencias

Licencias

Artículo 11. Las licencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar serán otorgadas cuando así procedan por el Presidente Municipal de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Tercera Relaciones Laborales

Relaciones laborales

Artículo 12. Las relaciones de trabajo con el personal de la Procuraduría Auxiliar incluido su titular, se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Segundo. La Tesorería Municipal hará las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo octavo transitorio del Decreto Legislativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, Tercera Parte, del 31 de mayo de 2023.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato; a 29 de septiembre de 2023.


C. ARACELI PEREZ GRANADOS
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELZQUEZ ESQUIVEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

La C. Licenciada Sonia García Toscano, Presidenta Municipal de Santa Catarina Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracciones II y V, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 6, fracción I inciso c) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023; en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de octubre del 2023, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA LA FERIA SANTA CATARINA 2023

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones serán de observancia general y obligatoria para las dependencias de la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., los habitantes de este Municipio y para las personas foráneas, teniendo por objeto regular los ingresos de la Feria Santa Catarina 2023.

Artículo 2.- Los ingresos regulados por las presentes disposiciones, que la administración pública municipal recaude a través de la Tesorería Municipal o la Comisión de Feria, serán en observancia de los acuerdos emanados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FERIA

Artículo 3.- Para la interpretación y cumplimiento de las presentes disposiciones, el Ayuntamiento se apoyará en la Comisión de Fiscalización de Feria, la cual se integra de la siguiente manera:

Presidente	C. Gumersindo Moya Pérez	Síndico Municipal
Secretaría	C. Mónica María Sánchez Aguilar	Encargada de Ingresos de Tesorería
Vocal	Ing. Octavio Nezahualcoyotl Moya Gutiérrez	Regidor
Vocal	Lic. María Del Rosario Olvera Lara	Regidora
Fiscalización	C. Jorge Hernández Vargas	Encargado de Fiscalización

Artículo 4.- La Comisión de Fiscalización de Feria, a través del área de Fiscalización será la responsable de asignar los espacios para la instalación del comercio, así como de asegurar en conjunto con la Tesorería Municipal la recaudación de ingresos por los conceptos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 5.- La Comisión de Fiscalización de Feria, sesionará las veces que sea necesario para abordar los casos especiales derivados a la aplicación de las presentes disposiciones, los acuerdos y/o dictámenes que formule la Comisión serán inapelables y de aplicación inmediata

Artículo 6.- Para el cumplimiento de las presentes disposiciones la Comisión de Fiscalización de Feria podrá solicitar el apoyo de las instancias como Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Protección Civil; y demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA COMERCIO
FERIA SANTA CATARINA 2023

Artículo 7.- Se considera vía pública cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones y/o circulan vehículos motores, la cual el Municipio tiene autoridad como administrador y regulador de la misma.

Artículo 8.- Por lo precedente se asignarán las siguientes áreas para la instalación de los puestos comerciales dentro de la Feria Santa Catarina 2023.

Área	Giro
Alimentos y Bebidas alcohólicas	
Trastes y plásticos	
Otros	
Carritos móviles	
Ambulantes	
Juegos Mecánicos e inflables	Terreno frente al río Tierra blanca
<p>No se otorgarán espacios a las personas que se dediquen a la actividad comercial de polarizados, accesorios para vehículos y juegos de apuestas en general. Los lugares para el acomodo de los puestos comerciales, se darán a conocer por la comisión de feria mediante la página oficial del municipio a más tardar el día seis de noviembre de la presente anualidad.</p>	

CAPÍTULO CUARTO
DEL OTORGAMIENTO DE ESPACIOS

Artículo 9.- Se otorgarán los espacios del 6 al 27 de noviembre del presente año, de lunes a viernes en la oficina de la Tesorería Municipal en un horario de las 10:00 a.m. a 4:30 p.m.

Artículo 10.- Los comerciantes que en años anteriores han ocupado de manera habitual los espacios durante la feria, y estén registrados en el padrón tendrán preferencia a que se les otorgue el mismo espacio, siempre y cuando no este ocupado por la apertura de un nuevo establecimiento comercial o entrada a una vivienda.

Artículo 11.- La asignación de los espacios a los comerciantes registrados en el padrón de feria, será del 6 al 10 de noviembre, si el espacio no es pagado en esos días establecidos, el espacio quedara libre a partir del 13 de noviembre para asignarlo a un nuevo comerciante.

Artículo 12.- Los comerciantes que no pertenezcan al padrón de Feria, se les estará otorgando los espacios a partir del 13 de noviembre, siempre y cuando se tenga espacios disponibles.

Artículo 13.- La Comisión de Fiscalización de Feria asignará al encargado de Fiscalización para el otorgamiento y marcación de los espacios en las fechas determinadas.

Artículo 14.- La Comisión de Fiscalización de Feria posee la facultad de hacer movimientos de las áreas en el momento que así lo consideren necesario de manera justificada o crear nuevas áreas siempre y cuando no se perjudique lo ya designado, considerando la opinión del Presidente Municipal.

Artículo 15.- En el otorgamiento del espacio y la marcación se respetarán las entradas a los domicilios particulares y establecimientos comerciales, considerando el espacio sobrante para la instalación de puestos, las viviendas que cuenten con más de una entrada solamente se respetará una.

Artículo 16.- Los comerciantes que tengan sus negocios sobre las calles designadas para la colocación de puestos y deseen colocar sus mercancías fuera de su local, solo podrán hacer uso del espacio que abarque su entrada pagando el espacio correspondiente.

Artículo 17.- En el otorgamiento de los espacios, se les solicitará a los comerciantes que se ubiquen en las calles designadas para el paso del desfile conmemorativo a la Revolución Mexicana, dejar libre las calles para el desfile.

Artículo 18.- El encargado de Fiscalización no ejecutara la marcación del espacio, hasta que el solicitante le muestre el recibo oficial de pago expedido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 19.- El comerciante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Uso de tanque de gas de 20 o 10 kg, manguera de asbesto y regulador en buen estado.

La Coordinación de Protección Civil tendrá la facultad de llevar a cabo visitas de inspección para el buen funcionamiento de los tanques de gas o material inflamable.

II. Extensión de corriente electrica en buen estado.

III. Equipo de trabajo limpio y en buen estado.

IV. Colocar en el área del trabajo gel antibacterial.

V. Uso de botes y bolsas especiales para la colocación de basura.

VI. Mantener limpio en todo momento el espacio otorgado.

VII. Buena atención y trato a los clientes.

VIII. Atender las visitas y revisiones de la Coordinación de Protección Civil.

IX. Respetar las marcaciones.

- X. Tener visible a los clientes los precios del servicio o productos.
- XI. Retirar el puesto del espacio otorgado en la vía pública una vez concluida la Feria.
- XII. Respetar en todo momento las entradas a los domicilios particulares y establecimientos comerciales.
- XIII. Cumplir con el horario permitido.
- XIV. Contar con el permiso eventual otorgado por el SATEG, para la enajenación de bebidas alcohólicas en puestos dentro de la Feria Santa Catarina 2023.

Artículo 20.- El comerciante tiene prohibido:

- I. Ocupar un espacio e instalar puesto sin el recibo oficial del pago correspondiente.
- II. Arrojar en las jardineras cenizas y cualquier otro residuo.
- III. Instalar tanques de gas de 30 o 40 kg en el puesto donde se requiera.
- IV. Depositar la basura en las jardineras, vía pública o río.
- V. Excederse de la marcación del espacio otorgado.
- VI. enajenar bebidas alcohólicas sin el permiso eventual concedido por el SATEG.
- VII. vender bebidas alcohólicas en envase de vidrio o de cualquier otro tipo de material peligroso.
- VIII. Obstruir las calles destinadas para el paso del desfile conmemorativo por la revolución mexicana.
- IX. Maltratar los árboles para la instalación del puesto o amarres de lona.
- X. Dejar estructuras, carpas o carritos en la vía pública una vez clausurada la Feria Santa Catarina 2023.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REVOCACIÓN DEL ESPACIO

Artículo 21.- La Comisión de Fiscalización de Feria tiene la facultad de retirar el espacio otorgado al comerciante cuando este no cumpla con lo estipulado en el artículo 19 y 20 de las presentes disposiciones de Feria Santa Catarina 2023.

La Comisión de Feria podrá solicitar apoyo a la Dirección de Seguridad Pública para llevar a cabo el retiro del comerciante, llevando a cabo el levantamiento de un acta de los hechos por la secretaria de la Comisión de Fiscalización de Feria.

CAPÍTULO SEPTIMO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 22.- La Tesorería Municipal por medio del área de Fiscalización otorgará los permisos para la ampliación de horario de funcionamiento en los establecimientos comerciales que lo requieran, una vez cumplido con el respectivo pago en la ventanilla de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Artículo 23.- El establecimiento comercial que adquiera el permiso eventual para la ampliación de horario tendrá un límite máximo de media hora después de la terminación del evento artístico o cultural correspondiente para cerrar su establecimiento.

Artículo 24.- Los establecimientos comerciales que cumplan con el trámite para la ampliación de horario, fiscalización le colocara el permiso en un lugar visible con los días solicitados para la ampliación.

Artículo 25.- El Municipio otorgara a los interesados el permiso para la operación de eventos como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Espectáculos, Eventos y Festejos Públicos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato., para dar inicio con el trámite para el otorgamiento de permiso eventual para la enajenación de bebidas alcohólicas durante la Feria 2023 ante el SATEG.

Artículo 26.- El SATEG es la única autoridad facultada para otorgar los permisos eventuales para la enajenación de bebidas alcohólicas, como lo determina el artículo 18, fracción I y II, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 27.- Los comerciantes con enajenación de bebidas alcohólicas en puestos semifijos se sujetarán al horario establecido en el permiso eventual expedido por el SATEG. Se comisiona a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para verificar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad sin el permiso otorgado por el SATEG.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS

Artículo 29.- Los costos por el aprovechamiento de la vía pública, permisos y otras concesiones, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023 y los acuerdos que tome el H. Ayuntamiento en sesión.

Artículo 30.- Una vez concedido el espacio el comerciante deberá de sufragar en ventanilla de ingresos de la Tesorería Municipal o en su caso a las personas asignadas el equivalente al 100% del total del costo lineal del espacio solicitado, no se recibirá en ningún caso anticipos o abonos a cuenta.

El comerciante deberá de mantener en su lugar asignado el recibo oficial de pago emitido por la Tesorería Municipal, para la revisión de los puestos y pagado de la calcomanía oficial de la Feria 2023.

Artículo 31.- Los propietarios de predios que pretendan hacer uso de estos como estacionamientos públicos durante la feria 2023, deberán de efectuar el trámite y pago respectivo en la ventanilla de Ingresos de Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Los comerciantes foráneos miembros del tianguis que se instalan en este Municipio y soliciten un espacio para la venta durante la Feria Santa Catarina 2023, se considerarán como locales para efectos de cobro establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 33.- En caso de que el comerciante se niegue a cubrir el monto total, podrá pagar en especie lo correspondiente al importe del adeudo. La Comisión de Fiscalización de Feria rendirá un informe al H.

Ayuntamiento referente a lo recabado en especie, quien determinará el destino de los mismos, que será preferentemente para una finalidad de asistencia social.

Artículo 34.- Las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, señala en el artículo 6, fracción I, inciso C), las tarifas que se cobraran en eventos por fiestas patronales (fiesta de Santa Catarina virgen y mártir), culturales u otras, serán aquellas que establezca el H. Ayuntamiento en acta de sesión. En atención a ello se aprueba la siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Costo por metro para comerciante local toda la feria	\$ 130.00
Costo por metro para comerciante local por día	\$ 50.00
Costo por metro para comerciante foráneo toda la feria	\$ 160.00
Costo por metro para comerciante foráneo por día	\$ 70.00
Costo por puesto móvil por toda la feria	\$ 250.00
Costo por puesto móvil por día	\$ 70.00
Costo por comerciante Ambulante por toda la feria	\$ 250.00
Costo por comerciante Ambulante por toda la feria	\$ 50.00
Costo por vendedor ambulante y puesto móvil en jaripeo de lujo o baile de feria.	\$ 140.00
Costo por metro en evento de jaripeo de lujo o baile de feria.	\$ 150.00
Permiso de ampliación de horario para funcionamiento de establecimientos comerciales, por toda la feria.	\$ 700.00
Autorización de espacio para enajenación de bebidas alcohólicas por toda la feria	\$ 800.00
Permiso para funcionamiento de predios como estacionamientos públicos durante la Feria Santa Catarina 2023.	\$ 600.00
Uso de baños autorizados por Presidencia Municipal toda la feria	\$ 10.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS EVENTOS MASIVOS ESPECIALES

Artículo 35.- Se considerarán eventos masivos especiales a todos aquellos eventos cuya celebración no se realice en el Teatro del Pueblo, si no en instalaciones especiales, siendo principalmente:

- Baile de Feria 25 de noviembre, Unidad Deportiva
- Jaripeo de Lujo 26 de noviembre, Unidad Deportiva

Artículo 36.- En el caso del Baile de feria de 25 de noviembre, se causará un importe de entrada al evento por persona de las siguientes cantidades:

Preventa	\$ 200.00
Taquilla	\$ 200.00

Artículo 37.- En el caso del evento denominado Jaripeo de Lujo del día 26 de noviembre, se establece que para el acceso al evento se causará un importe de \$ 50.00 por persona a excepción de niño(a)s menores de 10 años y adultos mayores de 60 años, quienes ingresarán gratis.

Lo recaudado en los eventos mencionados en el artículo 36 y 37 de estas disposiciones, será para el beneficio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 38.- El cobro de los estacionamientos en funcionamiento por el municipio causara un importe de \$ 15.00 la hora por vehículo o gratuito según acuerde La Comisión y el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

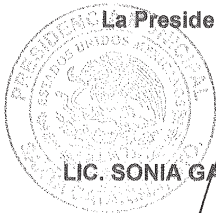
Artículo Primero. - Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal referentes a la misma temática, y que se opongán al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. - Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Comisión de Feria Santa Catarina 2023.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Santa Catarina, del Estado de Guanajuato, a los treinta días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

La Presidenta Municipal



LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

El Secretario del H. Ayuntamiento



LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA

AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
 733 3003
 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno